



BIBLIOTECA

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1964

MEXICO, JUEVES 29 DE JULIO DE 1976

TOMO CCCXXXVII

No. 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que proceda a otorgar al personal de base del Organismo Descentralizado Fondo Nacional de Fomento Ejidal, plazas equivalentes en categoría y sueldo a las que se encuentre desempeñando

Aclaración al Acuerdo número 102-592 por el que el C. Subsecretario de Ingresos crea la forma HISR-128, publicado el 26 de julio de 1976

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Decreto que retira del servicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sin desincorporarlo del dominio público de la Federación, una fracción de terreno ubicada en Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oax., la cual se destina a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que instale en dicho terreno, un Centro Experimental Agrícola

Decreto que incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destina al servicio del Municipio de Encarnación de Díaz, Jal., un inmueble con superficie de 267.12 M2, ubicado en la calle de Ramón Corona número 28, del citado Municipio

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo a la Dirección General de Correos en el que se concede franquicia postal al Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.

Notificación relativa a la solicitud de concesión en favor de la empresa Guerrero Negro, S. A., para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Guerrero Negro, B. C.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geográficos de los Municipios de Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato; en consecuencia se establece veda por tiempo indeterminado para la explotación de dichos recursos

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Reforma Agraria, Municipio de Huixtán, Chis.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Capula, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santa María Natividad, Municipio de Ixcatepec Nieves, Oax.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Camahuíroa, Municipio de Huatabampo, Son.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Banome y Zapotes, Municipio de Otáez, Dgo.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Fco. Altepexi, Municipio de Tehuacán, Pue.

Certificación de la solicitud de iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Amatitlán, Municipio de Olinolá, Gro.

Certificación de oficio en la vía de conflicto por límites del poblado Santa Catarina Nultepec, Municipio y Distrito de Juxtlahuaca, Oax.

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado de Magdalena de las Salinas, Delegación Jastavo A. Madero, D. F.

nas interesadas en obtener la concesión para operar y explotar la misma, para que en el término de cuarenta y cinco días presentaran o ratificaran su solicitud.

II.—Personas que aplicaron o ratificaron su solicitud.

"Guerrero Negro", S. A.

Graciela Hernández Corona.

Raúl Aréchiga Espinoza.

III.—De los solicitantes anteriores satisficieron los requisitos marcados en los Artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de Convocatoria y Declaratoria de que se trata.

"Guerrero Negro", S. A.

Graciela Hernández Corona.

no así Raúl Aréchiga Espinoza, quien presentó solicitud extemporánea.

IV.—Practicado el estudio comparativo de las solicitudes debidamente requisitadas, se consideró de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión que la empresa "Guerrero Negro", S. A., garantiza mejor el interés social.

V.—Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 9, 10 y 13 de la Ley General de Bienes Nacionales y 2, 9 Fracción 1, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

1.—De las solicitudes presentadas, se selecciona a la empresa "Guerrero Negro", S. A., para que continúe el procedimiento de concesión para operar y explotar la frecuencia de 1070 KHz. en Guerrero Negro, B. C., con las características señaladas en el Acuerdo respectivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 28 de Octubre de 1975.

Canal asignado: 1070 KHz

Ubicación del equipo transmisor: Guerrero Negro, B. C.

Potencia autorizada: 1000 Watts.

Sistema de antena: Omnidireccional.

Horario de funcionamiento: Diurno únicamente.

Distintivo de llamada: XEZO.

Clase: II.

Tipo de estación: Comercial con programación propia.

Area de servicio: Guerrero Negro, B. C., y áreas contiguas.

2.—El extracto de la solicitud seleccionada es el siguiente:

Nombre: "Guerrero Negro", S. A.

Domicilio: Bolívar No. 15 Desp. 104 México 1, D. F.

Ofrecimiento de las inversiones: \$533,000.00.

Fecha de presentación de la solicitud: 28-XI-75.

3.—Las personas que pudieren considerarse afectadas por la resolución anterior, podrán objetarla dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de la segunda publicación debiendo exhibir fianza por la cantidad de \$30,000.00 a favor de la Tesorería de la Federación para garantizar la indemnización a favor del Estado en caso de que las objeciones resulten desechadas por la Secretaría asimismo para ofrecer y desahogar las pruebas que a su derecho convenga, contarán con un término de 15 días que empezará a correr al día siguiente en que concluya el primero.

4.—Los expedientes de las solicitudes estarán a la vista de cualquier interesado durante los términos a que se refiere el apartado inmediato anterior, en la Oficina de Gestiones Iniciales y Certificaciones del Departamento de Radio y Televisión, de la Dirección General de Concesiones y Permisos de esta Dependencia del Ejecutivo.

5.—Publíquese este Acuerdo a costa del interesado dos veces con intervalo de 10 días en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la zona en que operará el canal.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez.—Rúbrica.

29 julio; 9 agosto.

(R.—2353)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato; en consecuencia, se establece veda por tiempo indefinido para la explotación de dichos recursos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Presidencia.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 70, 16 fracción IV, 108 y relativos de la Ley Federal de Aguas; 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. v

CONSIDERANDO:

Que en los Municipios de Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz, del Estado de

Guanajuato, en su porción no vedada, se ha venido incrementando la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en forma desordenada y que de continuar realizándose en esa forma, se corre el riesgo de afectar los aprovechamientos existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable en los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz, en el Estado de Guanajuato, en la porción no vedada por los Decretos Presidenciales que establecieron veda por tiempo indefinido en las regiones de Irapuato, Silao y Salamanca (ampliación) y Norte de ese Estado, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 6 de diciembre y 7 de febrero de 1958, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.—En consecuencia, por causa de utilidad pública, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente decreto, nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras, ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando desde antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

A este efecto, los particulares, instituciones del sector público, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, Gobierno del Estado de Guanajuato y Ayuntamientos de que se trata, no podrán

realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo la pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso correspondiente, se le impondrán las sanciones señaladas por dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, podrá procederse penalmente, previa denuncia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con el artículo 182 del mencionado ordenamiento legal.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras, con violación a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, procederá en los términos del artículo 17 de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, presentando en las oficinas más cercanas a su domicilio, la solicitud correspondiente que contendrá los datos, documentos y características constructivas y de operación que se indicaran en el cuestionario que para tal efecto les proporcionará dicha Secretaría.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras que estén en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor el presente decreto dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para terminadas y ponerlas en explotación, en caso contrario, quedarán sujetas a satisfacer los requisitos establecidos por la Ley Federal de Aguas para el caso de obras nuevas.

TERCERO.—El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Wade.—Rúbrica.